

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2026”

ACUERDO N°23-STJSL-SC-2026- En la Provincia de San Luis, a VEINTICINCO días del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTISEIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L´HUIILLIER, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO, ausente el Sr. Ministro Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE;

DIJERON: Atento a la pérdida del poder adquisitivo por la inflación, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, es necesario actualizar los honorarios de los Mediadores.

Por ello, y teniendo en cuenta el artículo 31 de la Ley N°IV-0700-2009 y el artículo 31 del Decreto Reglamentario N°534-MGJyC-2010;

ACORDARON: I) ABROGAR el Acuerdo N°47-STJSL-SC-2025, siendo los montos de honorarios de mediación, a partir del día 1 de Marzo de 2026 para legajos finalizados en dicho mes o posterior, los que se indican a continuación:

a) Pesos SESENTA Y TRES MIL (\$ 63.000,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los pesos quinientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y cinco (\$543.375,00). Si el acuerdo supera los pesos quinientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y cinco corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso los honorarios del mediador a cargo del Fondo de Financiamiento la suma de Pesos CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (\$ 189.000,00). Cuando no se arribase a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$31.500,00).

b) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE (\$ 6.615,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

c) En las causas cuyo monto supere los pesos quinientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y cinco (\$543.375,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA (\$32.130,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA (\$32.130,00) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (\$ 189.000,00).

II) FIJAR a partir del 1 de Mayo de 2026 los montos dispuestos en el Punto I) del presente acuerdo, para legajos finalizados en dicho mes o posterior, conforme se indica a continuación:

a) Pesos SESENTA Y SEIS MIL (\$ 66.000,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los pesos quinientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta (\$569.250,00). Si el acuerdo supera los pesos quinientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso los honorarios del mediador a cargo del Fondo de Financiamiento la suma de Pesos CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 198.000,00). Cuando no se arribase a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos TREINTA Y TRES MIL (\$33.000,00).

b) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$ 6.930,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

c) En las causas cuyo monto supere los pesos quinientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta (\$569.250,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$33.660,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$33.660,00) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 198.000,00).

- III) ORDENAR que por Secretaría Contable se proceda a la publicación del presente Acuerdo, en la página web institucional del Poder Judicial en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a la Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Provincia, para las comunicaciones que correspondieran.

SECRETARIA CONTABLE